

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletín oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 60 rs.—Por seis meses 35.—Por tres meses 20.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 80 rs.—Por seis meses 50.—Por tres meses 30.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del Boletín, imprenta de Hijos de Gutierrez, calle Mayor principal, núm. 402.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PARTE OFICIAL

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Côte, sin novedad en su importante salud.

Segunda Seccion.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 302.

D. Gregorio Garcia Gonzalez, Gobernador accidental de esta provincia.

Hago saber: que por D. José Maria Arregui, vecino de esta Ciudad y representante de la sociedad Luis Sauvion y Compañía, se presentó en este Gobierno de provincia el dia 20 del actual y hora de las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo la propiedad de cuatro pertenencias mineras de carbon de piedra, con el título de Calcinadora 2.ª sita en terreno comun de Redondo, al parage que llaman las Colladas del Bismo; linda al N. con dehesa del Bismo y cruz del Humilladero; por S. campera de la Serna, y S. Sebastian, al E. monte Robledo y al O. campera de Brizana y Collada de Piñedo: el mineral se encuentra al descubierto por los trabajos de la antigua mina Elena que perteneció á D. Juan José Ugarte y verifica la designacion siguiente:

Se tendrá por punto de partida

el sitio de la labor legal de dicha mina Elena, desde ella se medirán para la 1.ª pertenencia hasta la 1.ª estaca en direccion 305.º 200 metros, de 1.ª á 2.ª id. 215.º 130 metros, de 2.ª á 3.ª 125.º 300 metros, de 3.ª á 4.ª 35.º 500 metros, de 4.ª á 5.ª 305.º 300 metros, y de 5.ª á 1.ª 215.º 370 metros. Segunda pertenencia. Desde la 1.ª estaca á la 6.ª en direccion 215.º 500 metros, de 6.ª á 7.ª 125.º 300 metros, y de 7.ª á 3.ª 35.º 500 metros. Tercera pertenencia. De 7.ª á 8.ª estaca en direccion 125.º 300 metros, de 8.ª á 9.ª 35.º 500 metros y de 9.ª á 3.ª 305.º 300 metros. Cuarta pertenencia. De 9.ª á 10.ª estaca en direccion 35.º 500 metros, de 10.ª á 4.ª 305.º 300 metros y de 4.ª á 5.ª 215.º 500 metros; quedando cerrado el espacio de las cuatro pertenencias solicitadas.

Y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de mineria vigente, he dispuesto se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que las personas que se crean perjudicadas, puedan reclamar á mi autoridad en el plazo de sesenta dias. Palencia 25 de Abril de 1867.

El Gobernador accidental,
GREGORIO GARCIA GONZALEZ.

Circular núm. 303.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Ayuela dotada con el sueldo igual de ciento cincuenta escudos.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud dirigirán sus

solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Palencia 15 de Abril de 1867.

4—3

El Gobernador accidental.

GREGORIO GARCIA GONZALEZ.

Circular núm. 301

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Cevico de la Torre, dotada con el sueldo anual de cuatrocientos escudos.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Palencia 19 de Abril de 1867.

2—5

El Gobernador accidental,

GREGORIO GARCIA GONZALEZ.

Circular núm. 293.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Tariago, dotada con el sueldo anual de doscientos escudos.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto del 9 del Octubre de 1853.

Palencia 5 de Abril de 1867.

3—3

El Gobernador,

F. JAVIER BETEGON.

Tercera seccion.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

El dia 31 del próximo Mayo tendrá lugar en esta Direccion general la subasta para contratar las conducciones maritimas de sal en la Península é islas Baleares por término de tres años, á contar desde 1.º de Julio de 1867 á 30 de Junio de 1870, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por S. M. inserto en la Gaceta de Madrid fecha de hoy número 115.

Para tomar parte en la espresada ficitacion se necesita consignar previamente en la Caja general de depósitos la cantidad de 40.000 escudos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y acreditar además las circunstancias que exige la regla 3.^a de las acordadas para la formalidad del acto que en dicho pliego de condiciones aparece.

Madrid 25 de Abril de 1867.—
P. O., Secades.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

El Sr. Ministro de Fomento comunicó á esta Dirección con fecha 18 del actual la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Martín Pedrero, Profesor mercantil, en solicitud de que las reglas establecidas por la Real orden de 12 de Diciembre de 1865 para la provision de plazas de Agentes de Cambios de la Bolsa de Comercio de esta Corte, se hagan extensivos á la de las de Corredores; y considerando:

1.^o Que en virtud de lo dispuesto en el art. 71 del Código de Comercio y Real orden de 31 de Diciembre de 1865 las propuestas para la provision de corredurías se hacen por los Gobernadores de provincia, previo informe del Tribunal de Comercio ó del Juez de primera instancia en su caso, y de la Junta de Gobierno del Colegio de Corredores, ó de la provincial de Agricultura:

2.^o Que el art. 6.^o del Real decreto de 8 de Setiembre de 1850, creando las Escuelas Comerciales, declaró, que el título de Profesor mercantil habilitará á los que le consiguieran, no solo para obtener cátedras en el ramo, sino para ser preferidos en la provision de plazas de Corredores y Agentes, segun se determinase, y conforme al Reglamento de las mismas Escuelas de 18 de Marzo de 1857, artículos 13 y 14, los que hayan obtenido el título de Peritos mercantiles podrán aspirar á las plazas de Corredores, entre otras, declarando tambien que con el de Profesor de comercio se adquiere además de aquel derecho el de optar á los empleos de Agentes consulares y de Bolsa:

3.^o Que en vista de estas disposiciones se dictó la Real orden de 6 de Mayo de 1862, declarando que los individuos que obtuviesen título de Profesor y Perito mercantil fueran preferidos para los cargos de Corredores en concurrencia con personas que no tuviesen aquella condicion:

4.^o Que acaso por la poca precision de sus términos no ha sido en algunos casos bien interpretada ni cumplida esta disposicion, toda vez que el reclamante, á pesar de su título y de no haber otro aspirante que le tuviera, ha sido postergado en la propuesta y en la provi-

sion de dos corredurías, demostrándose así la necesidad de determinar mejor las reglas contenidas en dicha Real orden, ampliándolas en términos análogos á las establecidas para los Agentes de Bolsa en la de 12 de Diciembre de 1865:

5.^o Que si bien no es posible aplicar exactamente esta disposicion á los Corredores lo mismo que á los Agentes cuando hay que tomar por base trámites distintos para su nombramiento, señalados en resoluciones orgánicas tambien diversas, como son el Código de Comercio y el Decreto que rige la Bolsa de Madrid; en lo que esencialmente toca á las dudas y dificultades que trataron de evitarse para hacer efectiva la preferencia de los Profesores y Peritos mercantiles en el primer caso, iguales son los medios que han de emplearse para que desaparezcan las que ahora se suscitan:

6.^o Que refundiendo las principales disposiciones de la Real orden de 6 de Mayo de 1862 con las de la de 12 de Diciembre de 1865 en cuanto pueda ser esta aplicable á los Corredores, conviene establecer que las reglas generales, segun las cuales, los Gobernadores de provincia pueden elegir los aspirantes que han de ser incluidos en las ternas, deben limitarse en su aplicacion á los que no sean Profesores ó Peritos mercantiles, pues solo así puede hacerse efectivo el derecho de preferencia que á estos otorgó el Reglamento de las Escuelas de Comercio:

7.^o Que debe tambien eximirseles, como se hizo al dictar las reglas para la provision de cargos de Agentes de Bolsa de la necesidad de sujetarse á exámen, puesto que habiendo seguido y terminado una carrera científica que no solo comprende la teoria sino la práctica del Comercio, no puede menos de suponérseles una suma de conocimientos en este ramo mayor y con mas solemnes pruebas demostrada que las que pueden ofrecer el estudio y aprendizaje privados y el exámen ante el Colegio de Corredores, que por esta razon se consideró innecesario para los Agentes:

8.^o Que el Real decreto de 18 de Marzo de 1857, al establecer la indicada preferencia, equiparó absolutamente en sus artículos 13 y 14 el Perito al Profesor mercantil para optar á plazas de Corredores, por lo cual, concurrendo á solicitarlas individuos de ambas clases, no debe establecerse entre ellos distincion alguna por razon de la diversidad de sus títulos, si bien en lo que se refiere á la práctica del comercio ha de exigirse mayor tiempo á los Peritos que á los Profesores, para compensar la desventaja de haber obtenido su título con menos años de estudio:

9.^o Que conviene indicar los trámites que los Tribunales de oposicion y los Gobernadores de provincia han de seguir hasta que se eleven las propuestas al Gobierno y prevenir lo necesario para que no se entienda que la preferencia otorgada á los Profesores y Peritos mercantiles excluye la necesidad de reunir los informes indispensables para acreditar su aptitud; y finalmente que no debe limitarse, como la Real orden de 6 de Mayo de 1862 limitó en su

art. 2.^o, la espresada preferencia en los casos de solicitar las plazas vacantes personas que hubieran sido antes Corredores, ó tuviesen una larga práctica del comercio, porque con igual fin hubiera podido atenderse la circunstancia de que se presentase un aspirante que hubiera sido Agente de Bolsa ó Juez de Tribunal de Comercio, y sin embargo, el consignarla haria casuísticas las reglas que se dictáran, por cuyo motivo se prescindió de semejante limitacion al acordar las que habian de observarse para la provision de plazas de Agentes, y por lo mismo conviene omitirla ahora, derogando la mencionada Real orden, tanto mas, cuanto que sus principales disposiciones quedarán refundidas en la presente; la Reina (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido dictar las siguientes:

1.^o Las reglas generales establecidas para la provision de plazas vacantes de Corredores, en cuanto autorizan á los Gobernadores de provincia para designar los aspirantes que han de ser incluidos en las ternas, despues de oír los informes oportunos, y prescriben el exámen que antes de comenzar el ejercicio de sus cargos deben sufrir los que fuesen nombrados, ante la Junta del Colegio de Corredores, se entenderán aplicables únicamente respecto de los individuos que careciendo de los títulos de Profesor ó Perito mercantil hayan solicitado dichas plazas.

2.^o Cuando aspire á la vacante un Profesor de Comercio en concurrencia con personas que no posean este título, y reuna las condiciones de ser mayor de edad, dos años de práctica mercantil del modo que exige el art. 75 del Código de Comercio, ó desempeñado por igual tiempo una cátedra de este ramo ganada por oposicion y hallarse exento de toda tacha legal, será colocado en el lugar preferente de la terna.

3.^o Si solicitase la plaza un Perito mercantil en concurrencia con aspirantes que carezcan de este título, será colocado tambien en el primer lugar de la terna, si además de ser mayor de edad, cuenta cuatro años de práctica del comercio y reune las demás circunstancias de idoneidad necesarias.

4.^o Cuando solamente se presenten aspirando á dichas plazas Profesores Peritos mercantiles, ó individuos de una sola de estas clases con los requisitos señalados en las dos reglas anteriores, se proveerán las vacantes por oposicion ante un Tribunal compuesto de Catedráticos de las Escuelas de Comercio y de personas de conocido saber en estas materias, que el Gobernador de la provincia elegirá en el primer caso á que se refiere esta disposicion, el Tribunal formará las ternas conforme al mérito relativo de los aspirantes, sin atender á la diversidad de sus títulos.

5.^o En caso de concurrir varios Profesores ó Peritos mercantiles con quienes no lo sean, ocuparán el primero y segundo lugar de las ternas los dos individuos de cualquiera de las dos primeras clases, ó de ambas, á quienes el Tribunal de oposicion considere mas dignos y el tercero la persona que de-

signe el Gobernador de la provincia entre los demás aspirantes de la última clase, con tal que reuna las condiciones prescritas por el Código de Comercio.

6.^o Siempre que se hayan verificado oposiciones con el fin á que se refieren las dos anteriores disposiciones, los Tribunales remitirán las propuestas á los Gobernadores de provincia para que las den el curso correspondiente.

7.^o Lo prescrito en los artículos 71 y 77 del Código de Comercio, respecto á los informes que han de recibirse para acreditar la aptitud y circunstancias personales de los aspirantes, se observará exactamente aun en los casos de solicitar las plazas vacantes Profesores ó Peritos mercantiles, estendiéndose que en defecto de Tribunal de Comercio informará el Juez de primera instancia que haga sus veces y donde no haya Colegio de Corredores, la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

8.^o La práctica del Comercio se acreditará por declaracion del comerciante ó Corredor con quien se hubiere ejercido, hecha ante Notario; por certificado que expedirá el Gobernador de la provincia con referencia á lo que constare en la matricula de comerciantes, y por los informes fidedignos y exactos que la misma autoridad se procure á fin de lograr la completa justificacion de este extremo. El desempeño de cátedra en Escuela de Comercio se acreditará por certificacion del Secretario del mismo Establecimiento visada por el Director.

9.^o Recibidas por el Gobernador de la provincia las propuestas en terna hechas por los Tribunales de oposicion, en caso de que solo se hayan presentado como aspirantes á las plazas vacantes, Profesores ó Peritos mercantiles, ó formadas por aquella autoridad las ternas, si hubiera de incluirse en ellas alguna persona que no tuviese los citados títulos, las remitirá á este Ministerio con su informe suficientemente espresivo, y los demás datos y documentos que formen el expediente.

10. Será nula toda propuesta que se haga con infraccion de las reglas precedentes.

11. Quedan derogadas las disposiciones anteriormente dictadas sobre esta materia, en cuanto se opongan á las presentes reglas, y especialmente la Real orden de 6 de Mayo de 1862.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia, en cumplimiento y á los efectos de la preinserta resolucion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1867.—El Director general, Agustin de Perales.

Comision permanente de la provincia de Palencia.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia donde residan los individuos que á continuacion se expresan, que han faltado á lo mandado en el artículo 5.^o del Reglamento aprobado para la 2.^a reserva, dispondrán que á la mayor brevedad se presenten á mi

autoridad en esta Capital, trayendo consigo todos los documentos que les hubiesen sido entregados en su anterior Cuerpo.

PROCEDENCIA.	NOMBRES.	CLASES.
Procedentes del regimiento de caballería cazadores de Talavera.	Andrés Gomez Muñoz.	Soldados.
	Fernando Sierra Diez.	"
Id. de Coraceros de la Reina.	Pedro Esteban Ruiz.	"
	Francisco Perez Escudero.	"
	Claudio Maurique Manrique.	"
	Fernando Lopez Meza.	"
Id. de Coraceros del Rey.	Mariano Garcia Garcia.	"
	Fernando Martin Montes.	"
	Anastasio Gonzalez Garcia.	"

Palencia 24 de Abril de 1867.—
El T. C. Comandante, José Almorán.

Obispado de Palencia.

Por disposición de la Junta de
reparación de templos de esta Dió-

COMISARIA DE GUERRA DE PALENCIA

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE PALENCIA.

RELACION de las compras de trigo, cebada de primera clase acibada y paja corta verificadas por la misma en el presente mes por esta factoría.

Días.	Puntos de compra.	Nombres de los vendedores.	Especie.	Cantidad.	Precio. — Esc. mil.
5	Palencia.	D. Jacinto de Diego	Cebada.	400 fanegas.	2,400
6 y 24	Idem.	Mariano Priato.	Paja.	600 qqs. méts.	1,475
23	Idem.	Nicolás García.	Trigo.	100 fanegas.	4,850
23	Idem.	Jacinto de Diego.	Cebada.	400 id.	2,475

Palencia 27 de Abril de 1867.—El Factor, P. O.—M. Fernandez.—
V. B.—El Comisario de Guerra, Juan José de Ozcarí.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE PALENCIA.

NOTA de los artículos de utensilios comprados por esta Factoría en la segunda decena del presente mes.

Días.	Puntos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Artículos.	Litros.	Quintales métricos.	Escudos mil
16	Palencia.	Santiago Lopez.	Aceite.	170	"	0,490
16	Id.	José Peralta.	Carbon.		10	3,912

Palencia 24 de Abril de 1867.—El Factor, Florencio Perez.—V. B.—
El Comisario de Guerra, Juan José de Ozcarí.

Cuarta sección.

Ayuntamiento de San Roman de la Cuba.

Para hacer efectiva la cuota de la contribucion de consumos, señalada á este pueblo, para el año económico de 1867 á 1868, en virtud de lo acordado por este ayuntamiento, con aprobacion del señor Administrador de Hacienda pública de esta provincia, dicho Ayuntamiento, ha acordado sacar á pública subasta, y con arreglo á instruccion, todas las especies comprendidas en dicho ramo en los dias cinco y doce del mes de Mayo, en la sala consistorial de once á doce de la mañana y bajo de las bases fijadas en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto desde este dia en la Secretaria del Ayuntamiento y durante el remate á la puerta del local de la subasta.

San Roman de la Cuba Abril 24 de 1867.—El Alcalde, Juan Barban.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

El Jueves 10 del próximo mes de Mayo á las 12 de su mañana, se celebrará en la sala capitular de este Ayuntamiento el remate público para contratar la reparacion y entretenimiento de los carros, cubas de riego y servicio de noche, pertenecientes á la municipalidad por tiempo de seis años y bajo las demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion.

Las personas que deseen tomar parte en la licitacion, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados al Sr. Presidente durante la primera media hora de la misma, y á continuacion se procederá á la apertura de los pliegos por el orden que fuesen entregados. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales y ofreciesen mayor ventaja á juicio de la Junta de subasta, se abrirá entre estos licitadores solamente una puja oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate provisionalmente al que haga mayor rebaja del tipo de trescientos escudos anuales que estipulan las condiciones.

La redaccion de proposiciones se sujetará estrictamente al modelo que se inserta á continuacion, advirtiendo que para tomar parte en la subasta se acreditará tener hecho en la Depositaria municipal el de noventa escudos en metálico

Palencia 26 de Abril de 1867.—
El Alcalde Presidente, Juan Solórzano.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de... se obliga por seis años á hacer las com-

posturas y reparaciones de los carros, cubas de riego y servicio de noche, pertenecientes á la municipalidad por la suma anual de... y con sujecion á las condiciones estipuladas de que se ha enterado, acompañando la carta de pago del depósito que se exige.

Fecha y firma.

Ayuntamiento constitucional de Autillo.

Terminado el apendice al amillaramiento de la contribucion territorial de esta villa base de la derrama para el año económico próximo de 1867 á 1868 se halla espuesto al público por término de 15 dias en la Sala consistorial, durante el cual se oirán y decidirán por el Ayuntamiento y Junta pericial las reclamaciones de agravio que se susciten.

Autillo y Abril 25 de 1867.—El Alcalde Presidente, Pedro Martin.

Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

En el dia 21 se ha recojido un pollino que andaba suelto por los sembrados de este Campo, ignorándose quien sea su verdadero dueño se anuncio para que pueda llegar á su noticia á quien le será entregado ó persona que autarice acreditando ser suyo, cuyas señas son; entero, bajo, topino de la mano izquierda, recién herrado, pelo cardino.

Villaumbrales 22 de Abril de 1867, —El Teniente Alcalde, Toribio Gatón.

Ayuntamiento constitucional de Villaconancio.

En los dias cinco y doce del próximo mes de Mayo y hora de las diez de su mañana en adelante, se sacarán á público remate en la sala consistorial de esta villa, los derechos y recargos que se autoricen sobre las especies sugetas á la contribucion de consumos en el año económico de 1867 á 1868, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la corporacion municipal, donde podrán enterarse los que quierau tomar parte; y se leerán antes de dar principio al acto.

Villaconancio Abril 22 de 1867, —
El Alcalde, Miguel Benito.

Ayuntamiento constitucional de Villodre.

D. Felipe Tornes, Alcalde Constitucional de esta villa de Villodre hago saber que para el dia cinco del próximo mes de Mayo tendrá lugar en la sala capitular de la misma á las once de su mañana ante el Ayuntamiento la subas-

ta de las especies de consumo para el año económico de 1867 al 68 cuyo pormenor y demás condiciones del arriendo se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion municipal á fin de que los que deseen presentarse licitadores puedan enterarse, lo que se anuncia para que llegue á conocimiento del público.

Villodre y Abril 24 de 1867.—El Alde, Felipe Tornes

Alcaldía Constitucional de Cisneros.

Terminado el apéndice al padron de riqueza, base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1867 á 1868, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo presenten las reclamaciones que tengan por conveniente, pues pasado dicho término sin verificarlo, no serán oidos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Cisneros 27 de Abril de 1867.—El Alcalde, Bonifacio Carlon.

Alcaldía Constitucional de Villaumbrales.

El Ayuntamiento que presido tiene acordado vender en pública subasta cincuenta y ocho fanegas treinta y nueve cuartillos de trigo propias del Pósito Pio de esta localidad, cuyo acto tendrá lugar en la Sala consistorial el dia cinco del entrante Mayo á las once de su mañana bajo las condiciones que se leerán antes de dar principio al remate.

Villaumbrales 28 de Abril de 1867.—El Alcalde, Ramon Carrancio.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Valentin Martin Pizarro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado pende demanda ejecutiva, á instancia del procurador D. Bonifacio Olmedo, en nombre de D. Agustin Rebiriego, vecino de esta ciudad, contra D. Mariano Alonso Sanzo, sobre pago de veinte y dos mil reales, en cuya demanda ha sido embargada y anunciada en venta y hoy retasada una casa extramuros de esta ciudad, próxima á los almacenes de la estacion del ferrocarril del Norte, de nueva construccion, propia de Mariano Alonso, la cual tiene de linea su fachada principal nueve metros ochenta y cuatro centímetros, la figura de su planta es cuadrada y comprende una superficie de ochenta y nueve metros qui-

nientos quince milímetros, y en auto de esta fecha se ha señalado el remate de dicha casa para el dia seis del próximo mes de Mayo y hora de las once de su mañana, en la sala de audiencia del Juzgado, cuya finca se halla retasada en la cantidad de dos mil ochenta y cinco escudos novecientas milésimas de escudo. Dado en Palencia á quince de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Valentin Martin Pizarro.—Por su mandado, Julian Rojo.

D. Valentin Martin Pizarro, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: que en el expediente de necesidad y utilidad, instruido en este Juzgado á instancia de las menores hijas de D.^a Maria Dolores Lopez, Valverdi de Baldonado, vecina que fué de esta ciudad y hoy de la de Orense, he acordado proceder á la venta de la parte de casa, tinte perteneciente á dichas menores, en la sita estramuros de esta ciudad á las puertas de Mercado, entre la Carretera de Valladolid á Santander y el vivero del paseo del Salon, que linda por Oriente con carretera de Valladolid á Santander, por Poniente con casa corral de los herederos de D.^a Juana Lúcio, por Norte con parte que fué de la misma finca tinte, y que hoy pertenece á D. Luis del Barrio, y con el vivero del salon, y por Sur con parador de José Espinosa Sauri, casa de D. Santiago Valdivielso y la de herederos de dicha D.^a Juana Lúcio, que se halla retasada por el arquitecto don Francisco Javier Sainz, en la cantidad de mil cien escudos ó sean once mil reales y he señalado su remate para el dia veinte de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los que quieran interesarse.

Dado en Palencia á veinte y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Valentin Martin Pizarro.—Por su mandado, Mariano Gomez Estrada.

COMANDANCIA MILITAR

de la

provincia de Palencia.

Juzgado de guerra.

D. José Manfredi, Coronel del regimiento caballería de la Albuera, cuarto de cazadores, de guarnicion en esta ciudad y Comandante militar de ella y su provincia.

Hago saber: que ante el Excelen-

tísimo Sr. Capitan general de la isla de Cuba y Juzgado de guerra de la misma se está siguiendo expediente á consecuencia del fallecimiento abintestato de D. Joaquin Sanchez Aragon, Subteniente que fué del segundo batallon del regimiento de la Reina, número segundo, natural de Fuentes de Valdepero, en esta provincia, hijo de Vicente Sanchez Alconero y de Isabel Aragon y Bernardina; y he acordado cumpliendo con lo mandado por S. E. librar el presente por el cual cito, llamo y emplazo por término de treinta dias siguientes al en que se publique en el Boletín oficial de esta referida provincia, á los que se consideren con derecho á suceder á dicho finado, se presenten en dicho Juzgado en la Capitanía general, residente en la Habana, con los documentos oportunos á acreditar su derecho, bajo el apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo hecho les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Palencia á veinte y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—José Manfredi.—Por mandado de su señoría, Mariano Gomez Estrada.

Juzgado de primera instancia de Paredes de Nava.

El Licenciado en jurisprudencia D. Tomás Cuadrillero, Juez de Paz de esta villa de Paredes de Nava.

Suplica al Señor Gobernador civil de esta provincia se digne mandar insertar en el Boletín oficial de la misma la sentencia que he pronunciado en el juicio verbal que Pedro Castrillo de esta vecindad, ha promovido á Domingo Perez vecino de Pozo de Urama, sobre pago de quinientos reales, cuyo tenor á la letra dice así.

SENTENCIA.—En la villa de Paredes de Nava á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis, el Señor Licenciado Tomás Cuadrillero Juez de Paz de ella, por antemí el Secretario dijo: Que vistos el juicio que antecede, y citacion de emplazamiento, y

Resultando que Pedro Castrillo de esta vecindad, reclama á Domingo Perez vecino de Pozo de Urama quinientos reales que le debe por préstamo que le hizo, y á su mujer, segun la obligacion que ha presentado.

Resultando que el demandado no ha comparecido á pesar de haber sido citado en persona, y ser pasada la hora señalada con exceso se le declaró rebelde y contumaz á instancia del actor.

Considerando que con la obligacion presentada por la que el Domingo se obligó pagar al Pedro los quinientos reales para el dia quince de Agosto último, poniéndoles en su propia casa de su cuenta, ha justificado su accion.

FALLÓ:—Que debia condenar y condeuaba á Domingo Perez vecino de

Pozo de Urama, á que en el término de quinto dia pague á Pedro Castrillo de esta vecindad los quinientos rs. y las costas causadas que le debe segun la obligacion presentada. Y en atencion á estar declarado rebelde, librese con atento oficio suplicatorio de esta sentencia al Señor Gobernador civil de esta provincia para que se digne mandar se inserte en el Boletín oficial de la misma en conformidad á lo dispuesto en los artículos mil ciento noventa y mil ciento noventa y uno de la ley de enjuiciamiento civil, entendiéndose las notificaciones que haya que hacer en lo sucesivo con los estrados de este juzgado Pues por esta sentencia definitiva, que el Sr. Juez pronunció así lo mandó y firmó de que yo el Secretario certifico —Tomás Cuadrillero.—Aquilino Gonzalez.

Y para que tenga efecto la insercion acordada, dirijo á V. S. el presente refrendado del Secretario en esta villa de Paredes de Nava á nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—Tomás Cuadrillero.—Por su mandado, Aquilino Gonzalez.

Anuncios particulares.

En la villa de Becerril de Campos, inmediato al Espinar de Calahorra, se arriendan pastos abundantes para toda clase de ganado mayor, á 20 rs. rés y mes. 1—5

PASTOS DE PRIMAVERA.

Se admiten caballerías mayores, desde el dia 5 de Mayo próximo, en las riberas de las Quintanillas, á razon de 25 rs un mes, 48 rs dos meses, libre de todo gasto; hay buenos dormitorios, aguas y mucho arbolado. Tambien se arriendan para ganado ovejuno, los pastos en labrantio y además los de dichas riberas durante los meses de Noviembre, á fin de Febrero ambos inclusive, por uno ó mas años. A tratar con don Mariano Cuervo, en Reinoso, su administrador.

En la Imprenta de este periódico se hallan ya impresos para los repartimientos y matrículas.

La persona que quiera tomar en venta al contado ó plazos los seis semientales garañones y cuatro caballos de las paradas tan acreditadas de Nogal de las Huertas ó sea dentro del coto de Sta. María de Benevivere, puede verse con D. Manuel de La-Madrid, vecino de Carrion de los Condes. 5—6

ARRIENDO,

Se hace de los abundantes pastos, de buena calidad, para ganado vacuno ó mular en la acreditada dehesa de Espinosilla, término de Astudillo, por meses ó temporada, que dará principio en 1.º de Abril y terminará á fines de Noviembre. La persona que desee interesarse en dicho arriendo, podrá verse con Manuel Martinez ó Castor Olaza, vecino de dicha villa. 5—4

Palencia: Imp. de Hijos de Gutierrez, Mayor, 109.